PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrib, en la Administracion de la Imprenta Nacional, salle del Cid, núm. 4, segundo Provincias, en todas las Administraciones principales

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ULTRAMAR	Por tres meses	30
Extranjero	Por tres meses	45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GAULTA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rev D. Alfonso y la Reina Doña María Gristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

FELICITACIONES

con motivo del efectuado enlace de S. M. el Rey (Q. D. G.) con S. A. I. y R. la Archiduquesa Doña María Cristina.

Se han recibido en el Ministerio de Gracia y Justicia felicitaciones entusiastas y respetuosas de las Autoridades y funcionarios siguientes:

CERVERA DEL RIO ALHAMA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

Almendralejo. - di Juez de primera instancia, Promotor

fiscal y Registrador de la propiedad. Béjar.-El Juez ce primera instancia, Promotor fiscal y

actuarios del Juzgado. Le la combinata de la c Borja.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal. Brihuega.—El Juzgado de primera instancia.

CALAHORRA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Juez municipal.

Canjáyar.-El Juzgado de primera instancia, Registrador de la propiedad y Juez municipal.

CARMONA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez y fiscal municipales, y sus auxiliares.

Cuenca.—El Juzgado de primera instancia.

GUERNICA.-El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez y Fiscal municipales y sus auxiliares.

Huéscar.—El Juzgado de primera instancia y Registrador de la propiedad.

Lalin.—El Juzgado de primera instancia.

Loja.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y Juez municipal.

LORA DEL RIO.-El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

Moreilla.—El Júez de primera instancia y Promotor fiscal. NAVALMORAL DE LA MATA.—El Juzgado de primera ins tancia.

Olor.—El Juzgado de primera instancia.

Pravia.—El Juzgado de primera instancia.

SALAS DE LOS INFANTES. El Juzgado de primera instancia. SAN MATEO. El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

SAN VICENTE DE LA BARQUERA.-El Juez de primera instancia.

Suscricion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Pesetas.

Suma anterior	1.248.467'38
D. Mariano Zabalburu, a nombre del	whething it
Ayuntamiento de Bilbao, como pro-	
ducto de la Kermesse celebrada en el	
teatro de dicha villa la noche del 14 de	11.071.70
Noviembre de 1879	11.041'78
FERRO CARRIL DE MADRID À ZARAGOZA	To a
Y Á ALIGANTE.	
Personal de via y obras de la segunda	
seccion de Córaoba. D. Cárlos Alessandri	12:50
D. Ramon Fernandez	1200 K
Ze Issiifoii I Oliiciitaone	

			Pesetas.
D	. Rafael Perez		1
D	. Rosendo Sales	• • • • • • • • •	5
D	. Miguel Lopa	• • • • • • • • •	2
	Pedro Diaz		1'5 0 1
	Pedro Camacho		4
	. Alonso Soler		1
	Pedro Saez		2,50
	. Antonio García		1.
	Manuel Alvarez		
	José Rus		4
	Inocente García		4'75
	Juan Torres		- 14 mm <u>.</u> - 14 mm.
D	Pedro Anguita		. 4
	. Leonardo Latorre		0.50
	Benito Torres		1
	Inocencio Rodelgo		1
	. Vicente Ruiz		
D	. Ignacio Sanchez	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	1
	. Jerónimo Armero.,		0.20
	. German Lopez		
	Lucio Almaden		0.50
	Francisco Quevedo		0.20
	Miguel Oliver		0.50
	Jorge Zeuner		5 2'50
	Fernando Gomez		2·50
	. Antonio Martinez		0.25
	Luis Bueno		0.25
	Francisco Olanda		0.25
	Francisco Ojeda		0°25 1°50
	. Santiago Gonzalez		1
11	. Andrés Garrote		4
5 16	Bernardo Mena		4
: 1	José Córdoba		. 4
	. Manuel Lomas		4
.D	. Juan Fernandez	• • • • • • • •	4
(1	Julian Saez		1
	. Gaspar Prieto		0°50 0°50
	Luis Mena		0.50
	. Domingo Martinez		0.20
	José Aguilar		0'25
1	Martin Padello		2.50 1
	Fernando Peinado		1
	. José Zárate		4
1	Francisco Posadas		0.50
	. José Montoro		0.25
	Romualdo Cobo		1. 5
	. Manuel Babiana		2,50
	José Lopez		2
	José Cabello		1'75
	. Cipriano del Valle		4'75 4'75
D	. José Lozano		4.20
	. Jerónimo Trillo		2450
	José Millan		9
	. Miguel Rizo		4'75 0'50
	Antonio Sanchez		4'75

	Pesetas.
D. Francisco Gavilan	4,75
D, Francisco Nogareda	2,50
D. Francisco Rodriguez	2
D. Juan Casbio	4.75
D. Bartolomé Madueno	4'75
D. Antonio Laredo	1'75
D. Rafael García	4
D. Lorenzo Chacon	2,20
D. Manuel García	2
D. Julian Cobo	1
D. Antonio Ortiz	0.20
D. Fernando Sanchez	2,50
D. Francisco Lozano	2
D. José Martinez	1'75
D. Josquin Rodriguez	1
D. Celestino Muñoz	. 1
D. José Molero	4
D. N. Carrion	2.50
D. J. Losie	2.50
D. Casto Sanz	2.50
D. Juan Guillard	4
Importa la suscricion hasta el dia de	
hoy la suma de pesetas	1.259.654 '91

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros Me ha presentado D. José Selgas y Carrasco; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado. y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona Me ha presentado D. Perfecto Manuel de Olalde; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Barcelona á D. Leandro Perez Cossío, ex-Diputado á Córtes y cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Delgado y Padilla, Magistrado electo de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en nombrarle, en comision, para igual plaza de

la de Granada, vacante por traslacion de D. Joaquin Sanchez Cantalejo.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Saturmino Alvarez Bugallal.

Accediendo á los deseos de D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Capilla, Magistrado de la Audiencia de Granada,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cáceres, vacante por haber sido nombrado para otra el electo D. Francisco Delgado y Padilla.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugalial.

MINISTERIO DE LA GUEHRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Intendente de division D. Gil Tapia y Saenz,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de Ejército, con destino al distrito militar de Valencia, en la vacante producida por haber pasado á la situacion de retirado el de igual clase D. Estanislao Gomez Landero.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

José Ignacio de Echavarría.

En consideracion á los servicios y circunstancias del Subintendente militar más antiguo, D. Luis de Rojas y Algarra,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de division, con destino al distrito militar de Búrgos, en la vacante de esta clase que resulta por ascenso de D. Gil Tapia y Saenz.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Vengo en nombrar Intendente del distrito militar de Andalucía al que lo es de Ejército D. Jacinto Aguado y Díez, que se halla en situacion de reemplazo, en la vacante correspondiente á este turno por destino á la isla de Cuba de D. Joaquin Nin y Güell.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

José Ignacio de Echavarría.

Vengo en nombrar Director de la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército al Intendente de division Don José Gomez de la Torre y Mata, que se halla desempeñando la Intendencia del distrito militar de Búrgos.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Vengo en nombrar Jefe de Seccion de la Direccion general de Administracion militar al Intendente de division D. Ramon Lopez de Vicuña y Arrazola, que en la actualidad desempeña el cargo de Director de la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente de mi Consejo de Ministros, continúe siéndolo de la Junta de Senadores y Diputados creada por mi Real decreto de 48 de Octubre Éltimo para atender al socorro de las provincias inundadas; debiendo sustituirle en este

cargo, cuando sus ocupaciones no le permitan desempeñarlo personalmente, el Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Santiago Bausá, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta de Senadores y Diputados creada por mi Real decreto de 18 de Octubre último para atender al socorro de las provincias inundadas.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio, relativo á las ilegalidades cometidas en las elecciones municipales del pueblo de Valverde, con fecha 14 del actual, ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Canarias ha elevado al Ministerio del digno cargo de V. E., para la resolucion que corresponda, el adjunto expediente, relativo á las elecciones municipales últimamente verificadas en Valverde; y V. E. se ha servido encargar á la Seccion de Real órden que emita su informe sobre las ilegalidades en aquellas cometidas.

En el exámen verificado para cumplir lo dispuesto por S. M. se echó de ver desde luego una circunstancia que podria ser suficiente para invalidar la eleccion, y que, sin que conste en otros documentos, se indica en el oficio que el Gobernador dirigió al Alcalde en 23 de Junio último, esto es, la de que en el Colegio del Golfo no se habia realizado la eleccion, al parecer, por falta de electores para constituirlo, y que en un solo Colegio se votaron los seis Concejales que debian ser elegidos.

No existe, entre los documentos que se acompañan, ninguno que acredite cuál es el número de residentes que hay en Valverde, segun el padron del vecindario, pero aún sin ello se puede asegurar que aquel excede de 4.001, ya porque en el censo de poblacion declarado oficial por Real decreto de 12 de Junio de 1863 resultó Valverde con 5.026 habitantes en general, sin que los transeuntes pasarán de 27, y ya porque habiendo de elegir seis Concejales en la última renovacion, es claro que son doce los que componen el Ayuntamiento, y este número es precisamente el que corresponde donde haya de 4.001 á 5.000 residentes, segun la escala establecida per el art. 35 de la ley Municipal.

Estos doce, pues, se eligieron en 1877, segun la misma escala, en tres Colegios, ó en dos al ménos, si el Gobierno con arreglo al núm. 7.º de la Real órden de 3 de Enero del mismo año, modificó la division electoral de Valverde, como puede inferirse del citado oficio del Gobernador.

Siendo así, la renovacion ha debido hacerse, en conformidad con el art. 45 de la ley Municipal, por los dos Colegios, votándose en cada uno los que habian de reemplazar á los salientes que fueron elegidos por el mismo, á no ser que en 1877 hubiera correspondido á cada Colegio elegir seis Concejales, y que la casualidad hiciera que la suerte designase para salir á los nombrados por uno solo.

Pero prescindiendo de esto, resulta:

1.º Que en los tres dias de eleccion contenian las papeletas de los electores seis nombres, cuando cada una de ellas debia comprender cuatro, segun lo prescrito en el artículo 42 de la ley Municipal.

2.º Que entre aquellos nombres aparecia el de D. Benigno Dominguez; y que aunque la Mesa reconoció que no se hallaba en la lista de electores, le computó los votos dados á su favor, sin perjuicio de lo que resolviera la Superioridad.

3. Que la misma Mesa, computando los seis votos escritos en las papeletas, infringió el art. 73 de la ley Electoral, en cuanto dispone que «las papeletas contendrán tantos nombres como Concejales corresponda elegir al Colegio, y los que excediesen de este número serán nulos».

4.º Que concluida la votacion de los Concejales el 28 de Mayo, no se celebró la junta general de escrutinio hasta el viérnes 4 de Julio, excediendo con mucho de los plazos establecidos en la ley.

5.º Que el Presidente de esa Junta proclamó Concejales á los seis que obtuvieron mayoría relativa, y entre ellos á D. Benigno Dominguez, que como se ha dicho, no era elegible.

Y 6.º Que el 8 de Julio, esto es, cuatro dias despues de Madrid 43 de le celebrado el escrutinio, de modo que no estuvieron expues-

tos al público los nombres de los elegidos una quincena como previene el art. 86 de la ley Electoral, se reunió el Ayuntamiento en sesion extraordinaria con los Comisionados de la junta general; que presentadas dos reclamaciones de varios electores pidiendo que se declarasen nulas las elecciones por las causas indicadas y otras que expusieron, fueron en realidad desestimadas, y que se acordó que se uniesen al expediente y se remitieran á la Comision provincial para su resolucion.

Hízose así con oficio de 9 de Julio, que recibió el 34 del mismo mes aquella Corporacion, la cual, teniendo en cuenta el art. 89 de la ley Electoral, y considerando que no podia tomar resolucion en el asunto por haber trascurrido el término legal, pasó los antecedentes al Gobernador de la provincia, á quien incumbia en su concepto corregir las ilegalidades cometidas.

En tal estado se remitió el expediente al Consejo; y en su vista estima la Sección que la Comisión provincial de Canarias obró con acierto al negarse á entender en las reclamaciones promovidas por los electores, una vez que las recibió cuando habia cesado su competencia para recolverlas

Pero ya se ha visto que en las elecciones de que se trata se faltó abiertamente á lo dispuesto en varios artículos de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, y de la Municipal de 2 de Octubre de 1877; y como el Gobierno no puede consentir que exista un Ayuntamiento cuyo orígen es á todas luces vicioso, y en uso de la alta inspeccion que le compete debe impedir las infracciones de las leyes, opina la Seccion:

- 1.º Que se deben declarar nulas las elecciones municipales últimamente verificadas en Valverde, y mandar que se repitan bajo la direccion del Ayuntamiento del bienio anterior.
- 2.º Que para el efecto conviene advertir que si los Concejales salientes fueron nombrados en 1877 por distintos Colegios electorales, los que han de reemplazarlos deben elegirse por los mismos Colegios que hicieron entónces la eleccion de aquellos.
- 3.º Que procede apercibir al Alcalde, á los Concejales y á los que fueron Secretarios escrutadores de Valverde para que en lo sucesivo se ajusten en sus actos á lo que disponen las leyes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 47 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortizacion de Deuda amortizable al 2 por 400, correspondientes al sorteo de Junio último, señaladas con los números 344 al 348 de presentacion.

348 de presentacion.

Madrid 15 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.* B.*—El Director general, Arenillas.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado para el dia 48 del corriente, de diez á dos de la tarde, el pago de los créditos per capital é intereses de la tercera parte del 80 por 400 de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

Ayuntamientos de Nafria de Ucero, Valdespino y El Espino, provincia de Soria.

Ayuntamiento de Fuentelsaz, provincia de Guadalajara. Ayuntamiento de Valdecaballeros, provincia de Badajoz. Ayuntamiento de San Jordi de los Valls, provincia de Gerona.

Ayuntamiento de Belmontejo, provincia de Cuenca. Ayuntamientos de Castil de Tierra y Talveila, provincia de Soria.

Ayuntamiento de El Campo, provincia de Palencia.
Ayuntamiento de Arévalo, provincia de Avila.
Ayuntamiento de San Vicente, provincia de Badajoz.
Ayuntamiento de Noviercas, provincia de Soria.
Madrid 45 de Diciembre de 4879.—El Director general.

Madrid 15 de Diciembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real órden de 20 de Noviembre último se autoriza al Presidente del Centro Naval Español, establecido en Barcelona, para celebrar rifas periódicas de beneficencia con aplicacion de sus productos al mantenimiento de los acegidos en la corbeta de guerra Mazarredo, asilo naval flotante para huérfanos de la marinería; quedando obligado á satisfacer à la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y à someter los procedimientos de las rifas á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 13 de Diciembre de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez, biendo al efecto reformarse los Aranceles para establecer derechos más módicos á los productos antillanos y peninsulares,

Direccion general de Contribuciones.

Relacion de las concesiones de honores de empleos de la Administración pública que se confirman, con arreglo á lo dis-puesto en ei art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, por haber satisfecho los interesados los derechos cor-

JEFES SUPERIORES DE ADMINISTRACION.

Ilmo. Sr. D. Jacobo Alvarez y Capra.

Ilmo. Sr. D. Antonio Mcran Amaya. Ilmo. Sr. D. Gregorio Robledo y Gomez.

Ilmo. Sr. D. Manuel de la Escalera.

JEFE DE ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA.

Ilmo. Sr. D. José Fernandez Urrea. Madrid 10 de Diciembre de 1879.-El Director general, Federico Hoppe.

Relacion de las concesiones de honores de empleos de la Administracion pública que han caducado con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, por no haber satisfecho los interesados los aerechos correspondientes.

JEFES DE ADMINISTRACION CIVIL.

D. Juan Villa Viton.

D. Francisco Moreno Alarcon.

Madrid 40 de Diciembre de 1879 .- El Director general, Federico Hoppe.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES À LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS À LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERE-CHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

A la pregunta 9.º

Solamente debe hacerse constar que el seguro marítimo en España deberia aligerar las trabas que opone al abonar las cantidades de los baques asegurados en sus desgracias y más cuidado en reconocerlos á su salida, cosa que apénas se practica.

A la pregunta 10.

Debido á la diferencia de tonelaje de los buques españoles y extranjeros, que estos son en general mayores, necesita un español hacer un tercio más de flete que un extranjero, puesto que un buque cuanto menor, en proporcion, tiene más gastos. Alcanzan iguales fletes en el dia unos y otros, saliendo en perjuicio de los españoles por ser más pequeños; hasta los extranjeros pueden por este motivo tomar los fletes más bajos; no obstante, si nuestra marina tuviera el alimento de que carece por arrebatárselo las banderas extranjeras y las Empresas subvencionadas, y además se la aliviara de tantos gravámenos como la agobian, indudablemente podria sostenerse hasta con un 20 por 100 de rebaja en los fletes que se cobraban antes de 4868.

La influencia de los ferro-carriles en les fletes maritimos es pode osísima en toda la costa, y ha contribuido en mucho á la muerte del caboraje. Han hecho un estudio las Empresas de los ferro-carriles en absorber todos los fletes maritimos, poniendo unas tacifas sumamente bajas para la costa, con las gra..des ventajas de estar libres de los impuestos de carga y descarga que tienen los buques, y naturalmente se prefieren estos trasportes con más seguridad, brevedad y baratura, á los marítimos, que salen mucho más costosos. Las mismas Empresas, à los mismos efectos que deben ser trasportados al interior, han señalado á los cargadores doble precio que en la costa, à iguales ó menores distancias.

A la pregunta 11.

Sería muy conveniente considerar el comercio con la isla de Cuba y Puerto-Rico como de cabotaje. Celebrar Tratados de co nercio con las Repúblicas Hispano-Americanas para que nos pongan al nivel de las naciones más favorecidas. Convendria el restablecimiento de un recargo per mar y

tierra à las procedencias indirectas de los productos de América y Asia, como algodon, azúcar, cacao, café, añil, cueros, petróleo, guano, abaca, yute, maderas finas y tintóreas y demás sustancias textiles, pues ya estaban recargadas en los Aranceles an eriores á la reforma de 4869.

Todas las naciones han arreglado este asunto segun sus necesidades y conveniencia propia, ménos España, que lo hizo en su perjuicio.

A la pregunta 12.

El restablecimiento del derecho diferencial de bandera salvaria la mayor parte de estos inconvenientes, en fomento de la marina y del comercio; la supresion en mucha parte de los derechos aumentados de carga y descarga en las radas, como así estaba anteriormente y gravar á los ferro-carriles con derechos de carga y descarga en la proporcion que lo estén los buques, sobre todo en las procedencias del extranjero; declarándose de cabotaje exclusivo para la bandera española á la ida y á la vuelta, para la carga y pasajeros en el tráfico entre la Península y nuestras provincias de Ultramar.

A la pregunta 13.

Respecto al derecho diferencial de bandera en nuestras provincias ultramarinas, debe mantenerse conde subsiste y que se restablezca por completo donde haya desaparecido en todo ó en parte, dándose así al propio tiempo solucion para que se restablezca el beneficio de que disfrutaba la bandera española procedente de los Estados-Unidos y desaparezca la anomalia que astualmente existe en el importante tráfico entre la isla de Caba y dichos Estados.

A la pregunta 14.

Debiendo ser considerados como de cabotaje, segun se proclama en absoluto en el tema 12, los artículos así en bruto como elaborados en las Antillas, así como lo son por los derechos de tonelaje, carga y descarga, y conduccion de pasajeros, cs evidente que debe conservarse lo consignado en el art. 21 del actual presupresto, que considera à los ouques como de cabotaje para el pago de los impuestos de carga y descarga y viajeros en la conduccion directa entre la Península y nuestras posesiones de Ultramar, debiendo observarse que dicha franquicia unicamente será aplicable á los buques españoles.

A la pregunta 15.

Tal como expresa la 14, pues los cargamentos de los buques deben tambien ser conside ados como de cabotaje, de-

lo cual, lejos de perjudicar á la Hacienda españoia favorece ia los ingresos por el consiguiente aumento del tráfico, que ven-dria à ser otro beneficio para nuestra navegacion. Tambien debia concederse à los buques españoles en el tráfico entre la Península y nuestras provincias ultramarinas la facultad de tocar en puertos extranjeros intermedios de America y Asia, cin perder la nacionalidad respecto de la ca ga que conduzcan à aquellas provincias desde el puerto español de origen, estableciéndose esto de un modo análogo á la concesion ya obtenida para los viajes de vuelta desde las referidas posesiones a la Metrópoli. A la pregunta 16.

Que nunca se consintiese que los buques sirvan de depósito, esperando la descarga de sus mercancías atracados en los muelles, teniéndolos á veces entretenidos hasta 90 dias á discreccion del comprador.

Además, es considerable lo que se paga en las Antillas por derechos de tonelaje y demás de puerto, así los buques espa-noles procedentes de la Península deserian considerarse para estos derechos como de pequeño capotaje y pagar lo mismo que los que procedan de otros puertos de las mismas provincias ultramarinas.

A la pregunta 17.

Deberian denunciarse los Tratados de comercio existentes. Deberia restablecerse en absoluto el derecho diferencial de bandera, y para mientras esto llegue á hacerse posible, ó sea interin se denuncian los Tratados, podria establecerse inmediata y urgentemente un recargo á los terceros pabellones, ó sea á los buques que no procedan de puerto de su nacion, así como también concederse primas ó subvenciones directas en la forma que se considere más práctica y oportuna á los navieros españoles cuando destinan sus buques á la navegacion de altura, excepto en los viajes directos entre la Península y desde el extranjero con nuestras provincias de Ultramar, por hallarse entónces protegida en el primer caso por el cabotaje exclusivo, y en el segundo por el derecho diferencial de bandera, existente en dichas provincias para los buques extran-

El Teniente de navío D. Joaquin Prats y Pujals, Ayudante del distrito de Blanes, de esta provincia naval, ha sido el en-cargado por la Comandancia de redactar estas contestaciones; trabajo que ha llevado á cabo ateniéndose estrictamente á los datos estadísticos y á lo opinado sobre el particular por 432 individuos de profesion marinera, constructores de buques y comerciantes de la localidad, que así lo han firmado y rubri-

Materó 15 de Abril de 1879.-El Comandante de la provincia naval, Luis de Cepeda.

CONTESTACION DE LA JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE VIZCAYA.

Causas independientes de la voluntad de la Junta no le han permitide remitir antes a esa ilustre Comision, como deseaba hacerlo, los trabajos relativos á las preguntas formuladas sobre las consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera.

Ahora que cuenta con el dictamen de los individuos que en sesion celebrada en 29 de Noviembre último fueron designados para dar su parecer en asunto de tan profunda influencia para la suerte de la marina mercante española, y con otros trabajos que se le pasaron, acompaña dicho dictámen haciéndolo suyo, y aceptando, por consiguiente, completamente sus conclusiones, y opina que si, como se pretende, desaparecen por completo todas las trabas y gabelas que pesan sobre la marina mercante española, y recibe una organizacion semejante en un todo á la inglesa, podrá desarrollarse y competir con la extranjera: que si continúan las cosas como hasta aquí, nunca pasará de los límites en que está restringida, y por último, que si no se la iguala en organizacion y franquicias con la extranjera y merman ó desaparecen los privilegios que hoy goza, con ellos mermará y desaparecerá de los mares la bandera mercante española.

Al mismo tiempo, habiéndose presentado á la Junta otro dictamen del Ayuntamiento de Mundaca, revestido de las adhesiones de otros Municipios de la costa de Vizcaya, cuyo dictámen, por lo que hace á lo que como medida protectora se solicita, no está en contradicción con lo que en último término se pide en el que arriba se menciona, la Junta cree de su deber acompañarlo tambien, para la mayor ilustracion en el asunto. Bilbao 24 de Abril de 4879. — El Comisario Presidente, E.

Coste y Vildósola.-El Secretario interino, B. de Lafuente.

El interrogatorio que vamos á contestar, formulado por la Comision especial Arancelaria creada por Real decreto de 8 de Setiembre último, acerca de las consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera, se reflere, no sólo á aquel punto, sino tambien al estudio de la crisis que sufre nuestra marina mercante, de las trabas, pagos y disposiciones á que se halla sometida, y de los medios de fomentar la industria naviera y el comercio nacional.

No podemos ménos de lamentarnos al empezar nuestro tra-bajo de la escasez e inexactitud de datos estadísticos oficiales, que podian dar muchisima luz en esta cuestion; esta falta nos ha obligado en algunos casos á valernos de datos particulares y de apreciaciones que hemos procurado scan todo lo exactas posible.

La dificultad de contestar una por una las preguntas del interrogatorio, por lo ligadas que unas con otras se hallan, nos mueve à dividir nuestro trabajo en tres partes: en la primera trataremos de las consecuencias producidas por la abolicion del derecho diferencial de bandera y de las causas que producen el abatimiento de nuestra marina mercante: en la segunda estudiaremo. los pagos, trabas y disposiciones á que se halla so netida; y en la tercera parte trataremos de los medios de fomentar la marina mercante y el come cio na-

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Negociado del Persona!.

Se halla vacante en la provincia de Valencia la pleza de Llavero de la carcel de Torrente, dotada con el suelde anual de 365 pesetas, la cuel debe proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes à dicha plaza presentaran o remitiran cer-

tificadas sus instancias extendidas en papel del sello 41.º en el Negociado del Personal de esta Dirección general dent.o del término de 15 dias, convados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañades de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto

y 6.º de la instruccion que à continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 4.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la GACETA y Boletines oficiales de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este

Madrid 45 de Diciembre de 4879.-El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

Cédula de vecindad.

Fé de bautismo legalizada.

Certificacion de buena conducta.

Su hoja de servicios extendida en los impresos establecidos al efecto.

5.º Una declaracion firmado por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia à penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bas-

tante de cesantía en cualquier época que se descuora.
6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.
7. Los que soliciten dest

Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes a la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raices o ejercer alguna industria, granjeria ó comeccio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se halla vacante en la provincia de Sevilla la plaza de Alcaide de la cárcel de Alcalá de Guadaira, dotada con el sueldo anual de 547.50 pese as, la cual debe proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 4.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancirs extendidas en papel del sello 41.º en el Negociado del Personal de esta Direccion general dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que determina el art. o.º de dicho Real decreto y

6.° de la instruccion que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.° del mismo, este anuncio debe publicarse en la Gacerra, Bolevines oficiales de provincione la cardiante pero gradas Autoridades reconstitues. cias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luezo que así se verifique sin más que este

Madrid 15 de Diciembre de 1879. - El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

Cédula de vecindad.

Fé de bautismo legalizada.

Certificacion de buena conducta. Su hoja de servicios extendida en los impresos estable-

cidos al efecto.

5.º Una declaración firmada por el solicitante, en que haga

constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase. La falta de exactitud en esta declaración Lera motivo bas-

tante de cesantía en cualquier época que se descubra. Una relacion detal'ada, en la misma forma, de todos los títulos académicos o profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro merito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos

despues de confrontados con la relacion. Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas presentarán además una declaración en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna in-

dustria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se halla vacante en la provincia de Cádiz la plaza de Sotaalcaide de la cárcel de Grazalema, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, la cual debe proveerse por consurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 4.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion general dentro del termino de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dieho Real decreto

y 6.° de la instrucción que à continuación se expresan. Segun lo dispuesto en el art. 1.° del mismo, este anuncio debe publicarse en la Gaceta y Boletines oficiales de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este

Ma drid 15 de Diciembre de 1879. - El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

Cédula de vecindad.

Fé de bautismo legalizada.

Certificacion de buens conducta.

Su hoja de servicios extendida en los impresos establecides al efecto. 5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga

constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaración será motivo bastants de cesantía en curlouier época que se descubra.
6.º Una relacion de allada, en la misma forma, de todos

los titulos acadé nicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documento-originales que lo justifiquon, y que le serán devueltos

despues de confrontados con la relación.
7.º Los que soliciten destines con sueldos mayores de 4.500

⁽¹⁾ Véase la GACETA de aver.

pesetas presentarán además una declaración en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que so-licitan la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna in-dusaria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se halla vacante en la previncia de Tarragona la plaza de Portero de la cárcel de aquella capital, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, se gun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 1.º y 30 ae Setiembre de 1879.

Los aspirantes à dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Dirección general dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los do-cumentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instruccion que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 4.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la GACETA y Boutines oficiales de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este

Madrid 45 de Diciembre de 1879 .- El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- Cédula de vecindad.
- Fé de bautismo legalizada.
- Certificacion de buena conducta.
- Su hoja de servicies extendida en los impresos establecidos al efecto.
- Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia à penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase. La falta de exactitud en esta declaración será motivo bas-
- tante de cesantía en cualquier época que se descubra. 6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos des-
- nues de confrontados con la relación.
 7.° Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 resetas presentarán además una declaración en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni posser bienes raices ó ejercer alguna industria granjeria o comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se halla vacante en la provincia de Oviedo la plaza de Alcaide de la cárcel de Avilés, dotada con el sueldo annal de 638'75 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Beal decreto é instruccion de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes à dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Pe sonal de esta Direccion general dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la pu-olicac on de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que de ermina el art. 2.º de dic.10 Real decreto

Segun le dispueste en el art. 1. del mismo, este anuncio debe publicarse en la Gaceta y Boletines oficiales de provincias; le cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este avise.

Madrid 45 de Diciembre de 1879.-El Director general,

Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacanie.

- Cédula de vecindad. Fé de bautismo legalizada. Certificacion de buena conducta.
- Su hoja de servicios extendida en los impresos estable-
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga
- constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de jus-ticia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase. La falta de exacti ud en esta deciaración será motivo bas-
- tante de cesantía en cualquier época que se descubra. 6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justificuen, y que le serán devueltos despues
- de confrontados con la relacion.
 7. Los que soliciten destinos Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas presentar n además una declaración en que conste no aler adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que so liciten la plaza, ni poseer bienes raices ó ejercer alguna industria, granjeria o comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 30 de Setiembre de 1879.

Polios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
ନ୍ତ	Casa del Banco: su valor actual	41.648'87
2 3 5	Menaje: su valor en la actualidad	1.277:29
5	Prestamos sobre alhajas: 11 pagarés	1.811 25
•	en cartera	46.184
6	idem sobre fineas; por cinco escrituras.	65.700
7	Idem sobre buques: por cinco id	22.600
8	me'n si bille es del Tesoro: tres naga-	22.000
9	Idem s/ Quedans de la Caja de Denó-	4.370
	sitos: 15 pagarés en cartera	57.270
10	valores en suspenso: pendientes de	
	copro,	18.935
11	Junta de Obras públicas: resto do	
12	su débito	891,93
	deben libras esterlinas 4'5'4.:	20:31

F 01105.		1 0803 Identes.
43 44 45 46 29 26	Gastos de pleitos: por costas pagadas. Eanco de España en Madrid. Alhajas: valor de dos depositos Partidas en suspenso: premios por cobrar. Gastos desde 4.º de Julio. Pagarés descontados: 262 pagarés en cartera. Tesoro: existencia en metalico y billetes.	\$8447 88404 4.258 4.000 3.454472 4.238.383498 4.937.90840
		3.416.974'38
	CUENTAS ACREEDORAS.	
17 18 19 20 21 22 24 25 26 27	Capital: 3.000 acciones emitidas de 200 pesos fuertes Fondo de reserva: el 40 por 400 del capital. Billetes en caja: 49.667, su valor Idem en circulacion: 2.848, su valor Ganancias y pérdidas: beneficios desde 4.º de Julio Depósitos: 99 con Libramientos aceptados: 45 por valor de Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 49.º dividendo Prima de las nuevas acciones: resto por pagar D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor 50.º dividendo: pendientes de este di-	600.000 60.000 588.570 211.430 21.939 29 121.451 11 40.915 08 549 92 3 24 12 43
%8 30	videndo	390 4.066
34	dividendo	4.770.627.34
		3.416.974.38

Pesos fuertes. Y

Manila 30 de Setiembre de 1879 .- El Tenedor de libros, José de Barrios.-V.º B.º-El Director de turno, José J. de

B'NISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Mahon, Ponferrada y Baeza.

No pudiendo actuar la cuarta trinca por la indisposicion debidamente justificada de uno de sus individuos, se cita á los Sres. D. José Valdés Rubio, D. Agustin Nofrarias Arenas y D. Quintin Bas y Martinez, que forman la quinta, para que se presenten en el salon de grados de la Freultad de Filosofía y Letras de esta Universidad al quinto dia despues de publicada esta convocatoria en la Gageta oficial, à las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia con la debida anticipacion, á fin de dar cumplimiento al art. 48 del regismento. Madrid 43 de Diciemore de 4079.—El Secretario del Tribu-

nal. Francisco Jimenez Lumas.

ADMINISTRACIOE PROVINCIAL,

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de órden de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, he dispuesto que el dia 29 del mes actual, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta para la contratacion de los acopios de piedra machacada con destino á las carreteras que se expresan en la relacion que se inserta a continuacion, durante el ejercicio del presupuesto de 1879-80.

La subasta se celebrará en mi despacho el dia y hora señalado con arreglo à lo dispuesto en la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos y condiciones que han de resir en cada una de las carreteras, no admitiendose ninguna proposicion que se refiera á más de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al modelo adjunto, consignando préviamente en la Caja económica de esta provincia la cantidad correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiéndose acompañar al pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho depósito.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una seguada licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera poja por lo ménos en 20 pesatas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de insercion de este anuncio en la Gacta serán satisfechos por los rematantes.

Palma 10 de Diciembre de 1879.—Manuel Stárico Ruiz.

Carretera de Palma á Capdepera por Algaida, Manacor y Artá.—Presupuesto de contrata: 7.216.84 pesetas. Ine n de Palma al puerto de Soller.—Presupuesto de contraia: 9 737 pesetas.

Idem de Palma al puerto de Alcudia.—Presupuesto de con-

traia: 4.23775 pesetas. Idem de Palma á Soller por Valldemosa y Deya.—Presupuesto de contrata: 2.564'97 pesetas. Idem de Palma al puerto de Andraitx.—Presupuesto de

Modelo de proposicion.

contrata: 4.025 pesetas.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia para la contratacion de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se compromete á tomar a su cargo los mencionados acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad, escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada la proposicion.

(Fecha y firma del proponente)

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Octu- bre Entradas en este mes	302	85 69	294 30	107 21	788 279
Salidas en el mismo	461 104	154 67	324 40	128 17	4.067 498
Existencia para Noviembre.	357	87	314	111	86 9

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO. Ingresos ordinarios. Por las suscriciones realizadas en este mes..... Por el producto líquido obtenido en los sorteos verifi-48.854 cados en los dias 7, 17 y 27 visitar sitios reservados..... 3.746 59.961 Norte, pen-Idem de la de diente.... pases á los an- Mediodía, denes de las es- por Octubre por Octubre 6,544 taciones de los \ Ciudad Real 7.391 ferro-carriles á Badajoz, de esta capital. por Agosto y Setiembre 847

Ingresos extraordinarios.

Recibido del Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia..... 9.000 Total cargo..... 68.961

DATA.

Por el alcance que resultó en el mes anterior. Subsistencias.—Por los gastos causados 68.198'29 55.611'01 los introducidos este mes en dichos 2.738'68 bos, carbon de cok, cebada, 33.400 ladrillos recochos, yeso, dos piezas de metal fundido, articulos de oficina y otros efectos para el establecimiento. Prir eras materias.—Por la de artículos 11.529 para los talleres de sastrería (169 1/4 varas inglesina, hilo, etc.); de zapateria (153 libras vaqueta y ccho paque es cáñamo); de carpinteria (va-rias clases de maderas); de herreria, 159.51046 7.129de la Administracion central y de los Asilos, Capellan, Maestros de Escuelas, tahona y talleres.....Idem.—Por gratificaciones á los asila-7.918'30 dos que desempeñan diferentes cargos en las depondencias del estable-2.731 nistrados este mes para las enfermerías.....Gastos generales.—Por los causados 639,20 3.015.20 por este concepto

Nota. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á

Alcance que pasa al mes siguiente....

90.54946

disposicion del público en la Administracion Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia. Madrid 31 de Octubre de 1879.—El Contador, Rubio.— El Tesorero, Martin y Murga.—V.º B.º —El Presidente, Moreno

Gobierno de la provincia de Murcia.

Seccion de Fomento. Carreteras.

Aprobados por la Superioridad los presupuestos de acopios conservacion en el tegual ano económico de las carreteras de Murcia á Granada, de Albacete á Cartagena, del Alto de las Atalayas á Murcia y del Puerco Lumbreras á Almería, en esta provincia, cumpliendo con lo prevenido, he dispuesto que á las doce del dia 13 del próximo mes de Enero, se celebre en mi despacho la subasta de los expresados acopios, bajo el tipo de 34.793 pesetas 94 céntimos para la primera, de 29.874 pese as 70 céntimos la segunda, de 7.914 pesetas y 30 céntimos la tercera, y de 4.882 pesetas y 10 céntimos la cuarta; c yas cantidades importan los respectivos presupuestos.

Este acto tendrá lugar con las formalidades de la instruc-cion de 18 de Marzo de 1852, á cuyo efecto quedan de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia los presupuestos y pliegos de condiciones facultarivas y económicas que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarár en pliegos cerrados y por separado para cada una de las mencionadas carreteras, ajustándose estrictamente al adjunto modelo, y acompañando el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de la carretera á que se refiera la proposicion; y si resultasen dos ó más iguales, se celebrará en el acto una segunda licitacion entre sus autores en los términos prescritos para estos casos; fijandose la primera puja en 100 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no bajen de 25. Murcia 11 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, M. Cas-

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de.... y en la GACETA DE MADRID de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopies de material necesarios para la conservacion en el presente año económico de la carretera de...., se compromete á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 15 de Diciembre.

Núm. 207 Alejandro de Grau.—Barcelona. Benigno Bueno.—Cereceda. Casiano Lopez.—Candelario 209 Domingo Fernandez.—Badajoz. Eduardo Alvarez.—El Porriño. Esperanza Diaz.—Alicante. 213 Félix Nieto.—Brenes.

José Antonio Sellés.—Cerceda. oaquin Azcon.—Valencia. Juan Bautista Ramiro.-Jaen. José Paglieri.—Malaga. Marquesa de Alós.—Barcelona.

Marcelino Lopez.—Chinchon. Martin García.—Segovia. Matías Ruiz.—Yebes. 224 Patrocinio Biedma.—Cádiz. Ramon Gallardo.-Trujillo. 223 Ramon Poblete.-Ciudad-Real. Ramona Cuevas.—Barcelona. Rafael Lopez.—Córdoba. Teresa Mar in.—Valdeiglesias.

Valentin Guerediaga .- Lequeitio.

Madrid 15 de Diciembre de 1879.—El Administrador, Mar-

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacien de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 15.

Fstacion de origen.	nombre del destinatario.	Domicili o.
Barcelona	Serapia Gainza Luisa Madinaveitia. Antonio Estrada Hermano Berno Antonio Aimarí Anselmo Sanchez José Bueno Jaheto para Paco Atan	Paseo Recoletos, 7, segundo. Valverde, 22, 23, 30. Polayo, 14. Rubio, 13. Capitanía general de Ultramar. Cármen, 14. Sin señas. Asentador, plaza Cebada.

Madrid 15 de Diciembre de 1872. - El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Universidad literaria de Valencia.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

à la plaza de Auxiliar de la Facultad de Ciencias, Seccion de las físicas de esta Universidad.

Los Sres. D. Pedro Bernal y Meseguer y D. Francisco Castell y Miralles, opositores á dicha plaza, se servirán concurrir el dia 2 de Enero de 1880, y once horas de la mañana, á esta Universidad, con el objeto de dar principio á los ejeccicios.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del reglamento de oposiciones á catedras de 2 de Au I de 1875; advirtiendo al Sr. Castell que debe presentar antes de aquel dia la fé de bautismo.

Valencia 12 de Diciembre de 1879.—El Presidente del Tribunal, José Monserrat.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Mad. id.

Emp. éstito de 1861.

Acordado el pago del cupon núm. 36 de dicho empréstito, los to redoves podrán presentarse en la Contaduría municipal todo los lúnes y mártes no festivos, de doce la mañana á tres de la tarde, debiendo ir acompañados los cupones de las carpetas

que al efecto se expedirán en la portería de dicha oficina. En dichas carpetas se marcará el dia en que ha de hacerse el pago, que quedará abierto desde los primeros hábiles del próximo mes de Enero; y para que tenga efecto con la mayor brevedad posible, la Tesorería municipal estará abierta al pú-

blico una hora mas que de costumbre. Madrid 15 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Presidente, Márqués de Torneros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona.

D. Nemesio Martin y Sanz, Coronel graduado, Fiscal de causas de esta Capitania general.

Habiendo desaparecido de esta plaza ántes de recibir la licencia absoluta el sargento primero Rafael Dexens Bové, que lo fué del batallon Depósito de Mataró, á cuyo individuo estoy sumariando por haber intervenido directa y abusivamente en el cambio de situacion del quinto de la Caja de esta provincia Bernardino Mu'et Chambó.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido sujeto, señalándole las prisiones militares de la exciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este edicmarcado se continuará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que en justicia haya lugar.

Barcelona 2 de Diciembre de 1879.—Nemesio Martin.—Por su mandade, Francisco Arandes, Escribano.

D. José Antonio Sanchez y Rodriguez, Alférez de infantería de Marina y de la Compañía de Guardias de Arsenales del primer regimiento en este Departamento.

Hallandome instruyendo expediente à favor del soldado de esta compañía Fernando Molano Llano por haber salvado la vida al cabo segundo de la misma Joaquin Raposo Vargas en la tarde del 27 de Julio próximo pasado, estando bañándose los individuos de ella en el sitio denominado Carenero de embarcaciones menores de este Arsenal:

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, y para dar cumplimiento á lo que previene el reglamento para la Orden civil de Beneficencia en su art. 5.º, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á cuantos deseen presentarse á reclamar en pro ó en contra de su exactitud, señalándoles el cuartel de Guardias de Arsenales en la Carraca, donde deberán presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto.

Arsenal de la Carraca 7 de Diciembre de 1879.-José Antonio Sanchez.

Cartagena.

D. Elíseo Rodriguez Villamil y Rodriguez de la Flor, Alférez de navío de la Armada y de dotacion en la fragata blindada Sagunto.

Habiéndose ausentado de la fragata Numancia el dia 23 de Octubre del presente año el marinero de segunda clase Juan Martinez Ibañez, perteneciente à la dotacion de este buque, à quien estoy sumariando por delito de segunda desercion;

Usando de la autoridad que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al marinero Juan Martinez Ibañez, señalándole este buque ó las Mayorías generales de los Departamentos, donde se deberá presentar personalmente à dar sus descargos dentro del termino de 40 dias; en el concepto qué de no verificario así se seguirá la causa, juzgándolo en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, dársena de Cartagena 4 de Diciembre de 1879.-Elíseo Rodriguez Villamil.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Domingo Brandaria.

San Fernando.

D. Domingo de Castro y Perez, Capitan de navío de la Armada, residente en el Departamento de Cádiz.

Hallandome instruyendo sumaria en averiguacion del delito de que es geusado el Teniente de navío de primera clase que fue de la Armada D. Jose Marenco y Gualter; y apareciendo complicado en ella un tal D. Manuel Fernandez Encinillas, vecino de Cadiz, é ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al mencionado Encinillas, para que en el termino de 40 dias, á contar desde esta fecha, se presente en esta ciudad de San Fernando, con objeto de ser examinado; en la inteligencia de que de no verificarlo le parara el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, expido el presente en San Farnando, osicinas de la Meyoría general del Departamento, á los seis dias del mes de Diciembre de 1879.-Domingo de Castro.-Por mandato de S. S., el Alférez Secretario, Adoldo Ostenero.

Valencia.

D. Victor Floran y Cabanes, Teniente Coronel, Comandante Fiscal de la plaza de Valencia y del Consejo de Guerra permanente de la misma, Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra Luis Santularia Beltran, acusado de robos y otros excesos, etc., etc., etc.

Habiéndose fugado de las cárceles de Serranos, donde se hallaba preso el acusado Luis Santaluria Beltran, hijo de Pascual y de María, natural de Ribesalbes, en la provincia de Castellon, cuyas señas son pelo negro, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz regular, barba negra y cerrada, boca regular, color trigueño, estatura regular, mal vestido, y su produccion regular, de estado soltero y de 23 años de edad, y el cual estoy sumariando por el delito de robo, desercion y otros excesos:

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo al expresado Luis Santularia Beltran, señalándole las cárceles de Torres de Cuarte, de esta capital, donde deberá presentarse en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar su descargo; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá causa y se sentenciará en rebeldía.

Valencia 4.º de Diciembre de 1879.-El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Víctor Floran.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aranda de Duero.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Dámaso Catalina Dominguez, de 37 años de edad, soltero, de oficio arriero, natural de Fuentemolinos, partido de Roa, provincia de Búrgos, avecindado en Valdepiélagos, partido de Torrelaguna, provincia de Madrid, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue to, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo I sobre hurto de tres yeguas y una muleta, de la propiedad de I con vecindad y fija residencia en ella, comparece

D. Juan de la Fuente y D. Roman Martinez, vecinos de Fuentenebro; apercibiéndole que si no se presenta le pararán los perjuicios consiguientes y será declarado rebeide.

Dado en Aranda de Duero á 8 de Noviembre de 4879.= Timoteo Fernandez de la Auja.-Por su mandado, Nicolás

Arévalo.

D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces de la Nacion y dependientes de policía judicial exhorto para que procedan á la busca y captura de las cabalierías cuyas señas se expresan á continuacion, que en la noche del 20 de Octubre último le fueron sustraidas á Don Ricardo Estades, vecino de Rasueros, como asimismo á la detencion y remision à este Juzgado, con las seguridades convenientes, de la persona ó personas en cayo poder se encuentren si no justifican su legitima procedencia; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Arévalo á 12 de Noviembre de 4879. — Manuel Grande y Arbiol.—Por mandado de S. S., Blas de la Cal.

Señas de las caballerias.

Una yegua pelo negro, de edad cerrada, de alzada la cuerda poco más ó ménos.

Un macho pelo castaño oscuro, de cuatro años de edad, de alzada, un dedo sobre la cuerda, con un lunar blanco en la

Otro macho pelo negro, de tres años, y de alzada la cuerda poco más ó ménos.

Barcelona.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Juan Llores, vecino de esta ciudad, que intervino en la compra de un traje á Jaime Camps, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion.

Dado en Barcelona á 8 de Noviembre de 1879.—Juan Manuel de Palacios.-Por mandado de S. S., Manuel Trujille, Escribano.

Chinchon.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de Chinchen y su partide.

Por el presente edicto se cite, llana y emplaza á Eustasio Fernandez Escoda, hijo de Pedro y de Modesta, natural de Huerta de Valdecarábanos; Julio Diaz Pardiñas y Felipe Sanchez Cosme, vecinos de Aranjuez, soldados los tres en años anteriores en el Ejército de Cube, para que en el término de 40 dias comparezcan en este Juzgado para recibirles declaracion en la causa que en el mismo se sigue por denuncia hecha contra el Juzgado municipal de Aranjuez; bejo apercibimiento si no comparecen de pararles el perjuicio que haya

Dado en Chinchon á 12 de Noviembre de 1879.-Tomás Albaladejo.-Por disposicion de S. S., Bonifacio Merin .

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en expediente promovido por el Procurador D. Juan Guerrero, en representacion de D. Julio Alvarez Chacon, sobre deslinde de 15.848 piés 84 céntimos de terreno de que es dueño dicho interesado en una tierra denominada La Hera, enclavada en las afueras de Santa Bárbara de esta capital, segundo cuartel hipotecario, señalada con el núm. 1.089, se cita á los dueños de los terrenos colindantes al expresado para que concurran al acto del deslinde el dia 31 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde; previniéndoles que pueden hacerlo con los títules de sus fincas si así les conviene, acompañados de perito Letrado, Procurador ó persona que les represente si lo estiman oportuno, y que por la parte actora concurrirá como perito el Arquitecto D. Cárlos Velasco.

Madrid 24 de Noviembre de 1879.-El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se sacan á pública subasta diferentes muebles y efectos de casa y varios géneros de zapatería y calzado hecho, embargado todo á D. José Senevilla y Rodriguez en autos ejecutivos que contra el mismo sigue D. Miguel Martinez Carranza sobre pago de 90.792 rs.; de cuyos bienes, que han sido tasados en 63.322 rs., es depositario D. Juan Antonio Martinez Carranza, domiciliado en la calle de Jesús y María, núm. 26, cuarto principal derecha, el que ha sido requerido para que los ponga de manifiesto á cuantas personas se lo exijan; habiéndose señalado para su remate el dia 26 del actual, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 11 de Diciembre de 1879.-El Escribano, Francisco de Lanzas.

MOTICIAS OFICIALES

Sociedad agrícola de la Vega de Lebrija.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 343.—En la villa de Madrid, á 7 de Junio de 1879, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José Garcia Lastra, Notario público del distrito de esta capital,

El Sr. D. Luis de Rute y Giner, de edad de más de 30 años, soltero, Ingeniero, vecino de la ciudad de Sevilla, con cédula personal expedida en la misma el 30 de Diciembre último con el núm. 2974, é interviene por si y en representacion de los cuatro señores siguientes:

D. Jacobo Zóbel de Zangroniz, mayor de 30 años, casado,

propietario, vecino de Madria:

D. Eduardo de Soveral, Vizconde de San Luis, viudo, mayor de 30 añes, propietario, domiciliado en la ciucad de París; D. Manuel Hervella y Perez, Teniente Coronel, Comandante de Ingenieros, mayor de 40 años, casado, vecino de

Y D. Cárlos Karuth, rentista, mayor de edad, casado, ve-

cino de Hamburgo:

En uso de los poderes que los cuetro respectivamente le tienen conferidos, los dos primeros el 46 de Mayo próximo pasado, en Paris, aute D. Teodoro Ponte de la Hoz, Cónsul encar-gado del Viceconsulado de España en la misma capital; el tercero en 28 del propio mes, en Madrid, ante el Novario Don Manuel Caldeiro, y el cuarto en Hamburgo el 19 tambien de Mayo, ante el Notario Wilhem Eduard Schramm, cuyos cuatro poderes, tres de ellos debidamente legalizados, se unen a esta matriz, pera comprobarla e insertar en sus copias al final.

Y apareciendo el Sr. Rute con la capacidad legal necesaria, que asegura no tiene limitada, para formalizar esta escritura, dice: que por decreto de 17 de Mayo de 1870, publicado en la GACETA DE MADRIE de 19 del mismo mes, se autorizó á D. Santiago Bergonier, D. Ildefonso Salaya y D. Angel Calderon para ejecutar las obras de desecación y saneamiento de las marismas existentes en el término de Lebrija, provincia de Sevilla, con sujecion al plano presentado y á las condiciones establecidas en el mismo decreto.

Y habiendo recaido en el Sr. D. Jacobo Zóbel de Zangroniz la propiedad de la concesion y empresa relativas à las mismas marismas, así como á las de Trebujena y Sanlúcar de Barrameda, que fueron objeto de concesion posterior al citado deereto, se le reconoció como único concesionario de totas las dichas marismas por Real órden del Ministerio de Fomento de 12 de Octubre de 1878, à contar desde la fecha de ella.

En consecuencia de lo cual, el Sr. Zóbel ha concertado con el Sr. Rute y los otros tres señores á quienes este aqui representa formar y constituir una Sociedad, cuya base fundamental es la concesion referente à las marismas de Lebrija, apor-tándolo el Sr. Zóbel, como dueño que es de la misma, en cuya virtud, realizándolo por la presente escritura, el Sr. Rute, por si y a nombre de sus cuatro representados Sres. D. Jacobo Zónel de Zangroniz, D. Eduardo de Soverat, Vizconde de San Luis, D. Carios Karuth y D. Manuel Herveila, oto.ga que forma y funda una Sociedad anónima, cuyo objeto, de cominacion y demás bases se comprenden en los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Constitucion, objeto, denominacion, domicilio y duracion de la Sociedad.

Artículo 4.º Se establece, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, una Sociedad anonima entre todos los poseedores de las acciones que se creen en virtud de estos estados.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto:

El cultivo, vensa ó arrendamiento de las tierras llamadas marismas de Lebrija, comprendidas en la concesion hecha por cecreto de 47 de Mayo de 4870 á los Sres. Bergonier, Salaya y Calderon, y perteneciente hoy al Sr. D. Jacobo Zóbel de Zangroniz.

2.º El disfrute y explotacion de todos los terrenos, bosques, minas, fundiciones, fábricas, talleres ó establecimientos de touo género, creados en cualquiera época por la Sociedad ó que por ella fuesen adquiridos ó arrendados, y que por algun concepto pudiesen relacionarse con la explotación de las tierras pertenecientes á la Sociedad ó explotadas por la misma.

Y finalmente, la creacion ó explosacion de cualquiera industria ó servicio relacionado con el objeto principal de su

eonstitucion. Art. 3.º La Sociedad se denominará Sociedad agrícola de la

Vega de Lebrija.

Art. 4. La Sociedad se domiciliará en Madrid. El Consejo podré, sin embargo, cambiar de domicilio social por medio de especial acuerdo, á que se dará la misma publicidad que á estos estatutos.

Art. 5.º La Sociedad quedará definitivamente constituida por el hecho legal de firmarse el ac.a notarial de su constitucion, con arreglo à lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 49 de Octubre de 1869. La duracion de la Sociedad se prolongara todo el tiempo que lo exija la explotacion de las tierras mencionadas en el art. 2.º, pero sin que pueda durar más de 99 años.

TITULO II.

Aportaciones.

Art. 6.º El Sr. D. Jacobo Zóbel de Zangroniz aporta á la Sociedad la concesion de las marismas de Lebrija.

La aportacion se verifica por este mismo acco, subrogándola Sociedad garicola de la Vega de Lebrija en lucar del Zóbel de Zangroniz, y sustitoyéndolo en todo cuanto constituye el objeto de los presentes estatutos, haciendo suya desde esta misma fecha todas las obligaciones aceptadas por el señor Zobel como concesionario.

TITULO III.

Capital, acciones, obligaciones.

Art. 7.º Los terrenos que sean propiedad del concesionario de las marismas de Lebrija, las construcciones y el material alli existente constituyen el capital de la Sociedad, representada por 30.000 acciones de á £30 pesetas cada una, libres de

Dichas 30.000 acciones son propiedad de los señores

D. Jacobo Zóbel de Zangroniz, quince mil D. Eduardo de Soveral, Vizconde de San Luis,	15.000
seis mil. D. Cárlos Karuth, tres mil. D. Manuel Hervella, tres mil. Y D. Luis de Rute, tres mil.	6 000 3 000 3.000 3.000
2	20,000

que se consideran fundadores de la Socieda?.

Art. 8.º La Sociedad podrá aumentar su capital una ó varias veces por la emision de nuevas acciones.

En este caso les dueños de acciones anteriormente emitidas tendrán un derceho de preferencia á la suscricion de la mitad de las acciones que hayan de emitirse. La suscricion de la otra mitad queda reservada á los fundadores.

Los accionistas que no tengan un número de acciones suficiente para obtener ai menos una de las nuevamente emitidas podran reunirse para ejercitar sa derecho.

La junta general, à prophesia del Consejo de administracion, fijara las condiciones de las nuevas emisiones y la forma y término en que haya de reclamarse el privilegio establecido en las disposiciones que preceden.

Si la creacion de nuevas acciones se hiciese para realizar la adquisición de nuovas aportaciones hechas por terceras personas, no podrá ejercitarse el derezho de preferencia antes mencionado sobre las acciones que se cedan en representacion de dichas aportaciones.

Art. 9.° Cada accion da derecho en el activo social y en los benelicios que se obtengan a una parte proporcional al número ac acciones emitidas, y conforme at art. 37 de estos estatutos. Los intereses y dividendos de toda accion, ya sea nominativa, ya ai portador, se pagaran al portador del título nomi-

nativo ó del cupon. Art. 40. Los títulos de las acciones no serán expedidos hasta que esté definitivamente consutuida la Sociedad.

Estos títulos se cortaran de libros talonarios, serán numerades, timbrados con el sello de la Sociedad, y estaran armados por dos Administradores, ó bien por un Administrador y un Delegado del Consejo de administracion.

Los títulos estaran redactados en español y en francés. Art. 41. Las acciones serán al portador o nominativas, à eleccion del accionista.

La propiedad de las acciones nominativas se acreditará por medio de una inscripcion en el registro de la Sociedad.

Para su traspaso sera necesaria una declaración de cesion y otra de aceptacion de trasferencia, firmadas la una por el cedente y la otra por el cesionario, las cuales se entregarán à la Sociedad.

La trasmision no se entenderá verificada respecto de las partes ni de la Sociedad hasta que se inscriba en su registro con arreglo a esas declaraciones y se firme por dos Delegados

del Consejo de administracion. La trasferencia se anotara al dorso del titulo y se firmará por dos Delegados. La cesion de las acciones al portador se ve-

rificará por la simple tradicion del título. Art. 42. El Censejo de administracion podrá autorizar el depósito y la conservacion de los títulos en la Caja social ó en otra que estime conveniente, determinando en este caso la forma de los resguardos de depósito y los gastos á que queden sujetos, la manera de devolverlos y las garantias que deben acompanar à la ejecucion de estas operaciones, así en interés de la Sociedad como an el de los asociados ó accionistas.

Art. 13. Las acciones son indivisibles para la Sociedad, que no reconoce más que un solo dueño para cada título.

Todos los condueños de una acción están obligados á hacerse representar ante la Sociedad por una misma persona. Art. 14. Los derechos y obligaciones inherentes á la accion sigue al título, cualquiera que sea su dueñe.

La posssion de una accion implica necesariamente la sumision à los estatutos de la Sociedad y a las resoluciones de

la junta general. Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán bajo ningun pretexto pedir el embargo de los bienes y valores de la Sociedad, ni mezclarse de ningun modo en su administracion.

Para el ejercicio de sus derechos deberán referirse á los inventarios sociales y a las resoluciones de la junta general.

Art. 15. Se entregarán á los fundadores de esta Sociedad títulos especiales para hacer constar los derechos que les corresponden, segun estos estatutos, principalmente el consignado en el art. 8.º, y para facilitar la percepcion de la parte de beneficios que le corresponde, con arregio al art. 37 de los mismos.

El Consejo de administracion determinará la forma de estos títulos, cuyas condiciones de trasmicion serán las mismas que las de las acciones.

Art. 46. Además de las acciones que quedan referidas, la Sociedad, inscrita que sea la escritura de su fundacion en el Registro de la propiedad, podra emitir obligaciones hipotecarias al portador con interés fije y amortizacion limitada, y garantizadas con la concesion y les urrenes.

TÍTULO IV.

Administrucion de la Sociedad.

Art. 47. La Sociedad estará administrada por un Consejo, compuesto de cinco miembros cuando menos, y de doce cuando mas. Los Administradores seran nombrados por la junta ge-

Por excepcion se nombran Administradores, llamados á llenar sus funciones desde el dia en que se constituya la Sociedad, los Sres. D. Praxedes Mateo Sagasta, D. Francisco Romero y Robiedo, D. José Echegaray, D. Juan Manuel de Urquijo, D. Venancio Gonzalez, D. Federico Hoppe, D. Jacobo zobel de Zangroniz y D. Eduardo de Soveral, Vizconde de

Estos Consejeros podrán nombrar otros hasta completar el número de doce, si lo creyeran conveniente.

Estos Consejeros depositarán el número de acciones que se marcan en el art. 19.

Las funciones de este primer Consejo durarán solamente hasta el momento en que la junta general de accionistas unida con arregio a estos estatutos nomore el Consejo defi-

Art. 18. La Junta general nonsbrará en su primera reunion los nuevos Aeministratores, que ejercerán su cargo durante seis años, saivo los casos de reclección que inmediatamente se mencionan.

El Consejo de administracion se renovará durante este periodo de seis años por serteo y por sextas partes. La renovacion se hara despues por antigüedad, no pudiendo

ningun Administrator desempeñar el cargo más de seis años sin ser reelegido. Los Administradores salientes pueden ser reelegidos.

En caso de vacante por muerte ó dimision de uno ó varios Administratores, podrá el Consejo llenar provisionalmente su vacante, salvo la confirmación de la junta general á propuesta del Consejo de administracion.

El Administrador así nombrado sólo desempeñará sus funciones hasta el dia en que debia cesar aquel à quien haya reemplazado.

Art. 19. Para desempeñar el cargo de Administrador se necesita ser possedor de 100 acciones inalienables durante el desempeño de dicho cargo y depositadas en la Caja social.

Art. 20. El Consejo de administracion se reune siempre que lo exijan les intereses de la Sociedad à juicio del Presidente, y en el lugar que el mismo designe.

Las decisiones se toman por mayoria de votos de los individuos presentes.

En caso de empate se aplazará para el próximo Consejo la proposicion que lo produzea, y si entónces se repitiera el empate, se entiende que aquella queda desechada.

Cuando el número de les Administradores en ejercicio no

exceda de ceho, se necesita para la validez de cualquier acuerdo el voto de cuatro individuos presentes. En caso contrario se requiere la concurrencia de cinco Administradores para la validez de los acuerdos.

Los individuos del Consejo de administracion que se hallen en París constituiran Comité, y formaran la Delegacion y representacion de la Sociedad en Francia.

El Consejo residente en España comunicará dentro de los

tres dias siguientes à cada sesion el acta de ella el Comité de París, y este tendrá la misma obligacion respecto del Consejo. En el caso de que el Consejo de administracion reunido en el domicilio social sea de opinion opres a al Comité de París, el aen rdo para ser válido debe á ser tomedo por mayoría de las tres cuartas partes de todo el Consejo de administración.

Art. 24. Las deliberaciones del Consejo de administracion y del Comité constaran en actas inscritas en un registro, y firmadas á lo ménos por dos de los individuos presentes. Las copias ó extractos de esas deliberaciones necesitan para hacer prueba la firma de dos individuos del Consejo.

Art. 22. El Consejo de administracion tendrá los poderes más ámplios para la gestion y administ acion de la Sociedad, sin ninguna limitacion ni reserva, estando especialmente autorizado para

4. Fijar los gastos generales de administracion. Celebrar toda clase de convenios y contratos.

3.º Decidir las cuestiones relativas á los números 4, 2 y 3 del art. 2.°

4.º Autorizar todas las compras, ventas, cesiones y demás adquisiciones y trasmisiones de bienes muebles é inmuebles, créditos y derechos.

5. Proponer à la junta general la emision de obligaciones à que se refiere el art. 45.

6. Determinar la forma y condiciones de los títulos de todas clases, obligaciones y resguardos que deba emitir la Sociedad.

7.º Determinar la colocacion y empleo de los fondos disponibles, y del fondo de recerva.

Autorizar las trasferencias, enajenaciones y cualquiera otra operacion sobre rentas, créditos y valores pertenecientes a la Sociedad.

9. Autorizar todo alzamiento de embargo ó liberacion de hipoteca, así como todo abandono de privilegios; y esto lo mismo en el caso en que deba percibir que en el que haya de pagar alguna cantidad por los referidos actos.

10. Percibir todas las cantidades, valores y efectos correspondientes à la Sociedad.

41. Autorizar y entablar toda clase de acciones judiciales y gubernativas, celebrar transacciones, y aceptar convenios de todas clases.

42. Tratar, transigir y disponer de todos los intereses de la Sociedad.

43. Nombrar y separar todos los agentes y empleados, fijar sus atribuciones y sueldos, y concederles gratificaciones ó remuneraciones, aun cuando estas impliquen una participacion en los beneficios.

14. Formalizar las cuentas que deban someterse á la junta general, redactar una Memoria sobre ellas y sobre la situacion de los negocios sociales, y proponer los dividendos que deban repartirse y las resoluciones que deban tomarse.

45. Proponer à la junta general las modificaciones ó adiciones á los presentes estatutos, el aumento ó disminucion del capital sociai, y todas las cuestiones de próroga, fusion ó disolucion anticipada de la Sociedad.

Resolver sobre todas las cuestiones que correspondan à la administracion de la Sociedad.

Las declaraciones comprendidas en los párrafos preceden-

tes no tienen carácter limitativo, ni restringen en lo más mínimo lo dispuesto en el parrafo primero de este artículo. Art. 23. El Consejo de administración puede nombrar uno

ó varios Directores ó Subdirectores elegidos fuera del Consejo, con la condicion de que depositen en la Caja de la Sociedad un número de acciones que determinara el Consejo mismo, y que serán inalienables durante el desempeño de dichos cargos. El Consejo, por acuerdo especial, determinará los poderes que hayan de conferirse á estos Directores y Subdirectores y

à los demás agentes principales. Art. 24. El Consejo de administracion podrá delegar todos ó parte de sus poderes en uno ó varios de sus miembros, y para objetos determinados en una ó varias personas, aun ex-

trañas á la Sociedad.

Los actos y contratos que obliguen á la Sociedad respecto de terceros deberán llevar la firma de dos Administradores delegados por el Consejo ó la de un Administrador delegado y la de un mandatario general ó especial nomorado por el Consejo, ó la de dos mandatarios igualmente nombrados por el mismo Consejo.

Art. 25. Los individuos del Consejo de administracion no

contraen por razon de sus funciones compromiso alguno personal en las obligaciones de la Sociedad: son solamente responsables por la manera de ejecutar su mandato.

TÍTULO V. Juntas generales.

Art. 26. La junta general se compondrá de todos los accionistas que posean cuando ménos 20 acciones. Cada accionista tendra un voto por cada 20 acciones que

Los poseedores de acciones nominativas y los portadores

de reguardo de depósitos mencionados en el art. 12, tendrán derecho de asistir a la junta general, justificando que sus acciones están inscritas á su nombre, ó depositadas 40 dias ántes por lo ménos de la fecha de la junta general. Los poseedores de acciones al pertador deben, para tener

el derecho de asistir à la junta general, depositar sus títulos 10, dias antes por lo ménos, y en el sitio y en manos de las personas que designe el Consejo de administracion. A cada uno se le entregar una tarjeta de admision.

Esta tarjeta es nominativa y personal; en ella constará la cantidad de acciones depositades

Art. 27. La junta general legalmente constituida representa la totalidad de los accienistas.

Art. 28. La junta general se convocará necesariamente una vez al año ántes del último dia de Junio. Se reunirá además en sesion extraordinaria siem pre que el Consejo lo crea convenien e.

Las reuniones de la junta general tendrán lugar en el domicilio social ó en el punto de España ó del extranjero que se indique en la convocatoria, segun acuerdo del Consejo de administracion.

Las convocatorias deberán hacerse por medio de un anuncio inserto 20 dias ántes por lo menos del fijado para la reunion en la GACETA DE MADRID y en el periódico oficial de

Cuando la junta convocada lo sea para deliberar sobre las proposiciones mencionadas en el art. 33 de estos estatutos, los anuncios de convocatoria deberán indicar expresamente el objeto de la deliberacion.

Art. 29. Todo accionista que tenga derecho á votar en la

junta, puede hacerse representar por apoderado siempre que este sea tambien accionista, y tenga por si derecho a votar en la junta general.

Los poderes, cuya forma y condiciones se determinarán por el Consejo de administracion, deberán depositarse en el domicilio social ó puntos designados al efecto por el Consejo, un dia por lo ménos antes de la fecha fijada para la reunion.

Art. 30. La junta general será presidida por el Administrador que designe el Consejo.

Los dos accionistas presentes que representen mayor número de acciones desempeñaran las funciones de escrutadores. La Mesa designara el Secretario.

Art. 31. La junta general se entenderá legalmente constituida cuando esté representada en ella la cuarta parte de las

acciones emitidas. En el caso de que despues de la primera convocatoria el número de accionistas reunido no llene esta condicion, se procederá á hacer una segunda en un intervalo que no sera meno. de 15 dias ni excederá de un mes.

En este caso el plazo entre la convocatoria y la reunion se

reducirá á 15 dias.

Los acuerdos tomados en esta segunda reunion serán válidos cualquiera que sea el número de acciones repres entadas, pero solamente podrán tratarse en ella los asuntos consignados en la orden del dia de la primera convocatoria.

Art. 32. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los individuos presentes y representados.

En caso de empate el voto del Presidente es decisivo. Art. 33. Cuando la junta general sea convocada para deliberar y acordar sobre los convenios de union ó de fusion con otras Compañías, modificaciones ó adiciones á los estatutos, aumento ó disminucion del capital social y próroga ó disolucion anticipada de la Sociedad, no serán válidos los acuerdos si no concurren á ellos un número de accionistas que repre-

sente por lo ménos la mitad del capital social. Art. 34. La junta general discute, examina y aprueba en su caso las cuentas; nombra, á propuesta del Consejo de administracion, los Administradores que han de reemplazar á los que por cualquier motivo hayan cesado en sus funciones, y resuelve, dentro de los límites de los estatutos, sobre todos

los invereses de la Sociedad.

Art. 35. Los acuerdos de la junta general constarán en actas firmadas por los individuos de la Mesa; las copias ó extracios de estas actas para que hagan prueba deberán estar firmadas por dos Administradores. Se formará tambien una lista en que consten los nombres y domicilios de los accionistas presentes y el número de acciones que cada uno de ellos

TÍTULO VI.

Cuentas anuales. Beneficios. Fondos de reserva.

Art. 36. El año social principiará el 1.º de Enero y acabará el 34 de Diciembre.

El primer ejercicio comprenderá el tiempo que trascurra entre la constitucion de la Sociedad y el 31 de Diciembre de 4879.

Cada semestre se formalizará un estado del activo y pasivo de la Sociedad, y en 34 de Diciembre de cada año un inventario general del activo y del pasivo.

Ambos serán presentados á la junta general, que los apro-

bará ó pedirá su rectificacion, segun proceda.

Art. 37. Los productos líquidos, deducción hecha de todos los gastos, constituirán los benedicios sociales. De este a pro-

ductos se deducirá el 6 por 400 para constituir un fondo ae reserva obligatorio. Del remanente se destinará el 5 por 400 para los Administrado.es, el 10 por 100 para los fundadores de la presente So-

ciedad, que lo repartirán entre si segun convengan, y que tendran derecho à los títulos à que se refiere el art. 15. El resto, ó sea el 85 por 100, se distribuirá à los accionistas como dividendo, deducido el impuesto de 5 por 400 que hoy

gravita sobre estas utilidades. Art. 38. El pago de los dividendos se hará anualmente en las épocas fijadas por el Consejo de administracion.

El Consejo de administracion podrá, sin embargo, durante el año proceder á la reparticion de cantidades á cuenta del

Art. 39. Todos los dividendos que no se reclamen á los cinco años de su vencimiento, prescribirán en beneficio de la Sociedad.

Art. 40. Cuando el fondo de reserva exceda de un millon de pesetas podrá reducirse á esta cantidad, pero volverá á aplicarre à su formacion la cantidad primitiva si el fondo dis-minuyese hasta llegar à ser menor de la décimaquinta parte del capital social.

TÍTULO VII.

Disolucion. Liquidacion.

Art. 41. El Consejo de administracion puede siempre y por cualquier causa que estime oportuna proponer á una junta general extraordinaria la disolucion anticipada y la liquidacion de la Sociedad.

Art. 42. En caso de disolucion de la Sociedad la liquidacion correrá á cargo del Consejo de administracion que esté en ejercicio, a ménos que la junta general determine lo contrario nombrando liquidadores especiales.

Art. 43. Miéntras dure la liquidacion continúan las mis-

mas facultades de la junta general.

A ella corresponde especialmente el derecho de aprobar las cuentas y de dar su finiquito.

Los liquidadores podrán en virtud de un acuerdo de la junta general traspasar á otra Sociedad ó á un particular todos los derechos, acciones y obligaciones de la Sociedad.

Con arreglo á los precedentes estatutos queda formada y fundada la Sociedad agricola de la Vega de Lebrija, y se declara que el Sr. Zóbel de Zangroniz aporta como suya propia á la misma Sociedad la concesion relativa á las marismas de dicho Lebrija, otorgada por el decreto de 17 de Mayo de 1870, y de que se le reconoció como único concesionario por la Real orden de 12 de Octubre de 1878; aportándola con todos los derechos y obligaciones consiguientes á la misma concesion y derivados de ella, así como con cuanto la es anexo y accesorio, y en concepto de libre de toda otra responsabilidad, por lo que y bajo esta base responde de esa aportacion por eviccion y saneamiento de la manera más perfecta, siendo obligacion suya hacer por su cuenta todos los gastos y cuanto además sea preciso hasta dejar inscrita esta escritura en el Registro de la propiedad.

Y yo el Notario advierto que es preciso:

1.º Pagar à la Hacienda pública el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes que pueda devengar esta escritura, con cuyo objeto se presentará á liquidacion dentro de 80 dias, contados desde el de mañana, bajo la pena del 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya trascurrido, y del 25 por 400 si no se pasa e hasta despues de haber pasado este doble término; à lo que manifiesta el Sr. Rute que considera que en este caso no procede el pago de dicho impuesto, sobre lo cual hace las reser-

Υ 2. · Inscribir esta escritura en el Registro de la propiedad, sin lo cual no será admitida en los Juzgados y Tribunales ordinarios ni especiales, en los Consejos ni en las oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuese hacer efectivo en perjaicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion comprendidos en el art. 396 de la ley Hipotecaria; haciendo constar yo el Notario que advertido ei Sr. Rute de que la presente escritura, que está ajustada á las instrucciones y datos que me ha suministrado, carece de alguna de las circunstancias a mi juicio necesarias para la inscripcion y de la conveniencia de declararlas en este instrumento, protesta que en su caso suplirá todas las precisas y legales, presentando si fuese menester en el citado Registro les planos, deslindes y demás datos y documentos que corresponda.

Tal es la escritura que otorga el Sr. Rute segun interviene, à quien doy fé conozco, y firma en union de los testigos de ella D. Julian Hernandez y García y D. Valeriano Burguete, de esta vecindad, habiéndola leido yo el Notario á presencia de todos, que renunciaron el derecho que les advertí tenian para leerla por sí, de lo de igualmente doy fé yo el dicho Notario, que signo, firmo y rubrico.—Luis de Rate.—Julian Hernandez y García.—Valeriano Burguete.—Está mi signo.—Licenciado Jose García Lastra.—Está mi rúbrica.

Viceconsulado de S. M. Católica en Paris.—Núm. 112.—Poder especial.—En la ciudad de Paris, à 46 de Mayo de 1879.—Ante mi D. Teodoro Ponte de la Hoz, Jese de Administracion civil, Cónsul de S. M. Católica, encargado en comision del Viceconsulado de España en esta capital, y testigos que al fin se expresarán, comparece el Sr. D. Jacobo Zóbel de Zangroniz, natural de Manila (Islas Filipinas), de estado casado, de 23 años de edad, propietario, vecino de Madrid, residente actualmente en esta ciudad, quien despues de haber asegurado hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dice que da y confiere todo su poder cumplido, ámplio, especial y tan bastante como en derecho se requiera y sea necesario, á favor del Sr. D. Luis de Rute y Giner, Ingeniero, vecino de Sevilla, para que en nombre y representacion del señor compareciente constituya en España, segun las leyes que rijan en dicha nacion y con arreglo à las instrucciones que le comunicará el poderdante, una Sociedad anónima que tendrá por objeto la explotacion agrícola de las marismas de Lebrija desecadas, à cuyo fin le faculta para que haga, practique y suscriba cuanto fuere menester para ello, le da y conce le el presente poder, y promete que en todo tiempo tendra por firme y valido cuanto en virtud del mismo hiciere el citado apoderado.

Así lo dice, otorga y firma, siendo testigos D. Isidro García y D. Antonio de la Torre, españoles, residentes en esta capital, que arman tambien, y sin excepcion alguna para ser tales testigos segun aseguran; y en fé de todo, del conocimiento, profesion y residencia del señor compareciente, y de haberle advertido, así como á los testigos, del derecho que les asiste para leer por si esta escritura, que les lei integramente à su instancia, firmo yo el Cónsul.-J. Zóbel de Zangroniz.-Isidro García.—Antonio de la Torre. —Ante mi, Teodoro Ponte de la

Presente fui yo el Cónsul de España en esta capital al otorgamiento del poder que antecede, cuya matriz obra señalada con el núm. 112 en el protocolo del corriente año, a que me remito, teniendo a su margen nota de esta primera copia, que lbro à peticion del otorgante, y que firmo y sello en esta segunda hoja en Paris, dia del otorgamiento.—Teodoro Ponte de la Hoz.—Hay un sello del Viceconsulado de España en Poris.

Num. 549.—Visto en este Ministerio de Estado para lega-lizar la firma de D. Teodoro Ponte de la Hoz, Viceconsul de España en Paris .== Madrid 28 de Mayo de 1879. = El Subsecretario, Rafael Ferraz.-Hay un sello.

Viceconsulado de S. M. Católica en Paris. - Núm. 111.-Poder especial.—En la ciudad de Paris, á 16 de Mayo de 1879.— Ante mi D. Teodoro Ponte de la Hoz, Jefe de Administracion civil, Consul de S. M. Católica, encargado en comision del Viceconsulado de España en esta capital, y testigos que al sin se expresarán, comparece el Sr. D. Eduardo de Soveral, Vizconde de San Luis, de estado viudo, de 56 años de edad, propietario. residente en esta ciudad, y haoitante calle de Ponth eu, núm. 59, y despues de haber asegurado hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dice que da y confiere todo su poder cumplido, ámplio especial y tan bastante como en derecho se requiera y sea necesario, à favor del Sr. D. Luis de Rute y Giner, Ingeniero, vecino de Sevilla, para que en nombre y representacion del señor compareciente, constituya en España segun las leyes que rijan en dicha nacion y con arreglo à las instrucciones que le comunicará el poderdante, una Sociedad anónima, que tendrá por objeto la explotacion agrícola de las marismas de Lebrija desecadas, à cuyo fin le faculta para que haga, practique y suscriba cuanto fuere menester, pues para ello le da y concede el presente poder, y promete que en todo tiempo tendrá por firme y válido cuanto en virtud del mismo hiciere el citado apoderado.

Así lo dice, otorga y firma, siendo testigos D. Isidro García y D. Antonio de la Torre, españoles residentes en esta capital. que fir nan tambien, y sin excepcion alguna para ser tales testigos segun ases uran; y en fé de todo, del conocimiento, pro-fesion y residencia del señor compareciente, y de he berle advertido, así como á los testigos, del derecho que les asiste para leer por si esta escritura que les lei integramente à su instancia, firmo yo el Cónsul.-Ed. de Soveral, Vizconde de San Luis.—Isidro García.—Antonio de la Torre.—Ante mí, Teodoro

Presente fui yo el Cónsul de España en esta capital al otorgamiento del poder que antecede, cuya matriz obra seña-lada con el núm. 141 en el protocolo del corriente año, á que me remito, teniendo á su márgen nota de esta primera copia, que libro à peticion del otorgaute, y que firmo y sello en esta segunda hoja en Paris, dia del otorgamiento.-Teodoro Ponte

de la Hoz.—Hay un sello. Núm. 550.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Teodoro Ponte de la Hoz, Vicecónsul de España en Paris.—Madrid 28 de Mayo de 1879.—El Subsecretario, Rafael Ferraz .- Hay un sello.

Núm. 297.—En la villa de Madrid, á 28 de Mayo de 1879.— Ante mi D. Manuel Caldeiro, vecino de la misma y Notario de su ilustre Colegio territorial y testigos que suscribirán, se

El Sr. D. Manuel Hervella y Perez, de 44 años, casado, Teniente Coronel, Comandante de Ingenieros, con vecindad en esta Corte, calle de Claudio Coello, núm. 16, cuarto segundo, segun cédula que exhibe, núm. 3.5%, de 6.º clase, fecha 27 de Noviembre último; cuyo compareciente, á quien doy fé conozco, tiene por dichas circunstancias capacidad legal, que manifiesta no estarle limitada, para formalizar el presente; y dijo que

otorga y confiere poder especial, tan ámplio y cumplido como se requiera, al Sr. D. Luis de Rute y Giner, de 35 años, soltere, Ingeniero de Caminos y Canales y vecino de Sevilla, para que en nombre y representacion del compareciente, constituya en España, segua las leyes que rijan y con arreglo à las instrucciones escritas que le comunicará, una Sociedad anónima, que tendrá por objeto la explotacion agrícola de los terrenos desecados hasta hoy, denominados marismas de Lebrija, tomando por base la concesion que el Estado otorgó por decreto del Poder Ejecutivo de 17 de Mayo de 1870 y la legislacion vigente en la materia, á cuyo sin le faculta para que haga, practique y suscriba cuanto fuere necesario, solemnizando la escritura ó escrituras, actas y demás documentos conducentes; pues para ello le da y confiere el presente poder, y promete que en todo tiempo tendrá por firme y valido cuanto el citado D. Luis de Rute y Giner hiciere en virtud del mismo que formaliza y otorga, siendo testigos D. Juan García Laca y Don Raimundo Gutierrez y Gutierrez, de esta vecindad y residencia, que declaran no tener excepcion legal.

Y prévia lectura integra que hice yo el Notario á eleccion del otorgante y testigos, le aprobó aquel y firma con estos, de todo lo cual doy fé.—Manuel Hervella.—Juan García.—Raimundo Gutierrez. - Signado. - Manuel Caldeiro.

Es primera copia de la escritura núm. 297, á cuyo etorgamiento fui presente, en fé de lo cual y à instancia del senor poderdante, la signo, firmo y rubrico en este pliego del sello 6.º, dejándola anotada.

Madrid dia de su fecha.-Hay un signo.-Manuel Caldeiro.

En la ciudad libre y anseática de Hamburgo, á 19 del mes de Mayo del año de 1879, ante mí Wilhem Eduard Schramm, Doctor, Escribano público y privado de esta ciudad, y los testigos que al final se expresarán, compareció el Sr. D. Cárlos Karuth, natural de Breslau, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, á quien doy fé conozco, y otorgó que dá y confiere todo su poder cumplido, âmplio, especial y ten bastante como fuere menester, á favor del Sr. D. Luis de Rute y Giner, de 35 años de edad, soltero, Ingeniero de Caminos y Canales y vecino de Sevilla, para que en nombre y representacion del compareciente constituya en España, segun las leyes que rijan en dicha nacion y con arregio á las instrucciones que le comunicará, una Sociedad anónima, que tendrá por objeto la explotacion agricola de los terrenos desecados hasta hoy, denominados marismas de Lebrija, teniendo por base la concesion otorgada por el Estado por decreto del Poder Ejecutivo de 17 de Mayo de 1870 y la legislacion vigente en la materia, a cuyo fin le faculta para que haga, practique y suscriba cuanto fuere necesario; pues para todo ello le da y concede el presente poder, y promete que en todo tiempo tendrá por firme y válido cuanto en virtud de esta escritura de mandato hiciere el citado Don Luis de Rute.

Así lo otorgó y firmó, siendo testigos D. Theodor Oseke y D. Emil Mensch, vecinos de esta ciudad de Hamburgo.

En fé de lo cual, firmo yo el Escribano, con los testigos, sellandolo con el sello de mi oficio. - Carlos Karuth. - Theo. Oscke, testigo.=Emil Mensch, testigo.=W. E. Schramm.= Hay un sello. Visto en el Consulado general de España en el Imperio de

Alemania. Bueno por legalizacion del Sr. Schramm, Notario público

de esta plaza, que autoriza el anterior documento.-Hamburgo 19 de Mayo de 1879 .- P. el Consul general, el Viceconsul, N. Moral y Cañete.—Hay un sello.
 Núm. 548.—Visto en este Ministerio de Estado, para legalizar la firma de D. Nicasio Moral, Viceconsul de España en

Hamburgo. Madrid 28 de Mayo de 1879 .- El Subsecretario, Rafael Ferraz .- Hay un sello.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, número 343 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fé, para el Sr. D. Jacobo Zóbel de Zangroniz, en un pliego del sello 4.º núm. 17.464, y 15 del 11.º, completos, números 4.289.651, 4.289.666 y 4.289.653 al 665, y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 9 de Junio de 1879.—Sobreraspado: l = os = e = el = v = ulti=orm = Vice = Con = u = M = M = vale. = Signado. = Licenciado, José García Lastra. = Hay un sello.

ACTA.

Número 660.—En la villa de Madrid, á 9 de Diciembre de 1879, ante mí el infrascrito D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

El Sr. D. Luis de Rute y Giner, de edad de más de 30 años, soltero, Ingeniero, vecino de la ciudad de Sevilla, con cédula personal que me ha exhibido, expedida en la misma ciudad en 30 de Diciembro de 4878, con el núm. 2.974.

El Sr. D. Jacobo Zóbel de Zangroniz, mayor tambien de 30 años, casado, propietario, vecino de esta Corte, con cédula personal que igualmente me ha exhibido, expedida en la misma en 5 del corriente mes, con el núm. 322.

El Sr. D. Manuel Herbella y Perez, de edad de más de 40 años, casado, Teniente Coronel, Comandante de Ingenieros, vecino tambien de esta capital, con cédula personal que asimismo me ha exhibido, expedida en ella en 15 de Octubre último, con el núm. 410.

Y el Sr. D. Eduardo de Soveral, Vizconde de San Luis, viudo, mayor de 50 años, propietario, de nacion portugués, domi-ciliado en Paris, y estante accidentalmente en Madrid.

Los cuales, à quienes doy fé conozco, intervienen por si, concurriendo además el Sr. Zóbel, en representacion del señor D. Cárlos Karuth, de edad de más de 50 años, casado, propietario, vecino de la ciudad de Hamburgo, en uso del poder que le confirió en la misma ciudad en 5 de Setiembre próximo pasado, ante el Escribano público y del número de ella Hermann Stokfleth, de cuyo poder se une testimonio a esta matriz pera comprobarla é insertar al final de las copias de la

Y segun intervienen, de mutuo acuerdo, dicen: Que en escritura otorgada ante mí el infrascrito Notario en 7 de Junio del corriente año, con el núm. 343 de órden, el compareciente Sr. Rute, por sí. y en representacion de los Sres. Zóbel, Vizconde de San Luis, Hervella y Karuth, formó y fundó, con sujecion á la ley de 19 de Octubre de 1869, una Sociedad anónima con la denominacion de Sociedad agricola de la Vega de Lebrija, para el objeto y bajo las bases que se refieren en los estatutos comprendidos en la misma escritura.

Y mediante á que los cinco fundadores son los tenedores del capital social fijado en los mismos estatutos, representado por las 30.000 acciones, que les pertenecen en la proporcion designada en el art. 7.º de ellos; ahora, en uso de su derecho, constituyen, segun intervienen, dicha Sociedad, y hacen constar la constitucion de ella por medio de la presente acta novarial, á que concurren en la forma referida, al tener, en cumplimiento y para los efectos establecidos en el art. 3.º de la expresada ley de 19 de Octubre.

Y leida que les fué la presente acta por mí, advirtiéndoles su derecho para leerla por si, la suscriben en union de mi el Notario. J. Zóbel de Zangroniz. Luis de Rute. Ed. de So-

veral, Vizconde de San Luis .- Manuel Herbella .- Licenciado José García Lastra. - Esta mi rúbrica.

En la ciudad de Hamburgo á 5 (cinco) de Setiembre de 1879 (mil ochocientos setensa y nueve), ante mí el Escribano público y del número de esta ciudad de Hamburgo, Hermann Stock-fleth, Doctor en Derechos, y ante Johann Hermann, Eduard Gipρ y Hemrich, August Hamacher, habitantes de esta como testigos, comparece

El Sr. D. Cárlos Karuth, de edad de 53 años, casado, pro-

pietario, vecino de esta ciudad, y dice Que como uno de los socios fundadores y accionista que es de la Sociedad anónima denominada Sociedad agricola de la Vega de Lebrija, formada y fundada, segun escritura otorgada ante el Notario del Colegio de Madrid D. José García Lastra en 7 de Junio último, en la via y manera que mas haya lugar, otorga y confiere poder à mi consocio y fundador tambien de la misma Sociedad Sr. D. Jacobo Zóbel de Zangroniz, propie-tario, vecino de Madrid, residente en la actualidad en Paris, para representar al compareciente en todos los asuntos y casos en que se exija y sea necesaria la intervencion del mismo como tal socio fundador y accionista, sin limitacion alguna, facultándole asimismo para asistir á las juntas que celebre dicha Sociedad, emitir su voto ó reservársele, tomar acuerdos, negociar y trasferir todas é parte de las acciones de la misma Sceiedad correspondientes al ctorgante, y celebrar respecto de eilas cualesquiera otros contratos, recibir el producto de la negeciacion, y al intento dar recibos, finiquitos, firmar todas declaraciones, dar cartas de pago y descargos, entregar todos títulos, y firmar cualesquiera otros documentos, haciendo todo lo demás que fuera preciso para la más cabal y completa representacion del otorgante; pues para todo ello y sus incidencias autoriza ámpliamente al Sr. Zóbel, obligándose á tener por firme y válido lo que el mismo haga en esto del presente poder.

En cuyo testimonio se ha extendido este instrumento en original para otorgarlo al poderdante, y despues de haberlo leido el otorgante y ratificado su contenido, se firmó el presente, así por el otorgante, como de mí el Escribano y de los testigos, poniendose tamvien abajo mi sello de oficio.—Carlos Karuth.—Eduardo Gipp.—Aug. Hamacher, testigos.—H. Stok-

fleth.-Hay un sello. Visto en el Consulado general de España en el Imperio de Alemania.—Bueno por legalizacion de la firma del Sr. Stok-fleth, Notario público de esta plaza, que autoriza el anterior documento.

Hamburgo 5 de Setiembre de 4879.—Por el Consul general

el Viceconsul, N. Moral y Cañete.—Hay un sello que dice: Consulado general de España.—Hamburgo. Número 1.329.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. N. Moral y Canete, Viceconsul de España en Hamburgo. Madrid 4 de Diciembre de 1879.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.-Hay un sello del Ministerio de Estado.

Concuerda con su original exhibido, de que doy fé, y á que me remito, yo el infrascrito D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, que á instancia del Sr. D. Jacobo Zóbel de Zangroniz pongo el presente testimo-nio en dos pliegos del sello 10.°, números 1.113.499 y siguiente; y lo signo, firmo y rubrico en Madrid a 8 de Diciembre de 4879.—Sobreraspado—n—te: n: ck: e: vale.—Tachado—mo: no vale.—Está mi signo.—Licenciado José García Lastra.— Está mi rúbrica.

Es copia del acta por mi autorizade, núm. 660 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fé para la Sociedad denominada Sociedad agrícola de la Veya de Lebrija, en tres pliegos del sello 40.º completos, números 993.167 al 69; y lo signo, firmo y rubrico en Madrid el dia de la fecha de su original. Sobreraspado - 5-vale. Hay un signo. - Licenciado José García Lastra.—Hay una rúbrica.

Sociedad del tranvía de Estaciones y Mercados.

El Consejo de administracion de la misma ha acordado que desde el dia 2 de Enero próximo, de once à dos de la tarde, quede abierto el pago del cupon núm. 6 de las obligacio-nes de la Sociedad, vencedero en 1.º del referido mes, que se verificará en casa de los Sres. Georges Polack y Compañía, banqueros, Puerta del Sol. 13, segundo derecha. En igual dia y hora de las tres de la tarde, en el domicilio

social, Puerta del Sol, 13, segundo derecha, dará principio el tercer sorteo semestral, correspondiente al primer semestre del año de 1880, para la designación de las obligaciones que deben

ser amortizadas en la indicada fecha.

Dicho acto se llevará à efecto ante el Consejo de administracion de la Sociedad.—El Director, Arturo Soria. X-702

La Providencia.

SOCIEDAD MINERA.

Para asuntos que interesan á la Sociedad y por acuerdo del Consejo de administracion de 12 del actual, se convoca á junta general extraordinaria para el dia 16 de Enero de 1880, á las tres de la tarde, en la oficina de la Sociedad, caile de Colon, núm. 3, segundo derecha.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 16 de Diciembre de 1879 .- El Secretario Contador. Gil Melendez Vargas. · X-706

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Diciembre de 1879.

	ALTURA	TEMPERATURA y humedad del aire.			diom	ESTADO
HORAS. del barómetro				DIRRECTOR		
	á 0° y en milímetros.	seco.	humede- cide.	y clase de	viento.	del cielo.
6 de la m. 9 de la m. 42 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	740°64 708°95 708°88	-2.2 -0.4 2.8 4.8 0.8 -0.2	-1'4	N. N. E. E N. O	Brisa . Jalma Idem Idem	Idem. Despejado.
Temper Idem n	ratura maxin nima de id Dife			sombra	. .	4-3
Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra. 43°8 Idem id. dentro de una esfera de cristal. 33°0 Diferencia. 49°2						

Lluvia en las 24 últimas horas, en milimetros......

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 15 de Diciembre de 1879.

	1	1	1	1		
LOCALIDADES.	ALTURA barométri- ca á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	TEMPE- ratura en grados cente- simales.	DIREC- cion del vicuto.	fUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña.(8 h.) Santiago	770'8 774'0 768'4 768'1 769'1	0'2 1'5 2'4 2'4 4'9	S. E S. E S. O N. E	Calma . Brisa Idem " Brisa .	Casi cub.* Nuboso Casi desp.* Despejado Idem	Tranq.* Idem. Tranq.* Tranq.*
Oporto. (8 h.) Lisboa. (8 h.) Badajoz	769'2 769'0 »	8 2 3 2 3 4	E N. N. E. E	Idem	Idem Idem Idem	Tranq.ª Idem. »
S. Fern. (8 h.) Sevilla Tarifa Granada	76 7'8 767'0 764'9 769'5	5'6 2'6 43'2 4'6	N. E E	Calma.	Idem Idem Idem Idem	Agit. ^a » Tranq. ^a
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	762'9 765'9 769'3 769'7 766'8 769 '6	8'8 7'6 8'8 6'6 4'0	N.O S.O N.E	Brisa . Idem Idem Idem	Nuboso Nubes Idem Cubierto. Casi cub.°. Despejado.	Tranq.* "" Tranq.*
Teruel	773'3 766'9 771'5 773'0 767'2	-8'8 2'55 4'2 -3'5 -4'0 -2'4	N. E N. E N. E	ldem Brisa Idem Idem	Niebla	59 20 20 20
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete	774*4 772*7 774*? 772*7	-0'4 0'8 4'6 -0'5	N E	Calma . Brisa	Idem Idem Niebla alta. C.°, niebla.	30 30 30 30

Bolsa de Madrid:

Cotizacion oficial del dia 15 de Diciembre de 1879, comparada con la del dia anterior.

	CAMB	IO AL CONTADO.
fondos públicos.		1
AT 150 TO THE RESIDENCE AND A SECOND CONTRACT OF THE RESIDENCE OF THE RESI	Dia 13.	Dia 45.
Scata perpétua al 3 por 100	45'35	15'32 412 -37 112-35
no publicado.	9	15'37 12
a piazo.	45'32	15'37 112 fin cor.
no publicado))	15'42 112 fin próx.
pequeños.	45'35	15'30-821[2-371[2-30
Idem id. exterior al 8 por 400	»	16'65
Deuda amortizable con interés de 2 por		
490 interior	36'55	36'60-62 4 72
no publicado.	36'62	κ.
poqueños.	36.20	A 2/24 P 22 25
Sonos del Tesoro, emision de 1879	92.60	92'65-60-65
á plazo	92'65	92'70
en cantidades pequeñas	92.70	92'70-65
Resguardos al portador de la Caja de De-		22 10-03
pósitos	92 010	1
Cédules apotecarias delBanco Mipoteca-		1
Fiods España al 6 por 4 60	98'75	
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6		1
portes, serieinterior	98'50	98'70-75
en cantidades pequeñas.	98'50	98'40-70
idem del Wesorosobre producto de Adaa.	1	1
Mas	96'25	96'25-49
en cantidades pequeñas	96'25	96'25-40
Obligaciones generales por ferro-carriles		4
de 2.000 rs	34'60	31'60-55-60
no publicado.	31'65	1 01.00 70
Idem de 20.000 rs	284'25	31.60-50
Acciones del Banco de Repaña		284'25
no publicado.	284'25	l 284'50

Cambios ofisiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	3ENEFICIO.		DAÑO.	BENKFIC10
Albacete Alcoy Alcoy Alcoy Alcoy Alcoy Alcoy Ameria Avila Eadajoz Earcelona Esiger Esiger Esiger Esiger Esiger Esiger Esiger Cartagona Castellon Castellon CindadReal Coruea Evrooba			Logrene Logrene Logo Logo Logo Marcia. Orease. Oviedo. Palencia. Palma Mall. Pamplona. Pontevedra Reus. Salamanca. S. Sebastian Santander. Sta. Cruz Yfe. Santiago. Segovia. Sevila.	par. 414 214 214 214 214 214 215 215 216 216 216 216 216 216 216 216 216 216	1
Gijoa Granada Granada Granada Granada Jaca Jaca Lorez Front. Lore Lorida Linares	1 2 par. 4 0 0 0 1 2 2 2 1 4 4 4 4 4 4 4 4 4	7 1 1 4 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Soria. Barragona. Weruel. Foledo. Fudela. Valencia. Valladelid. Vigo. Vitoria. Zamagoza. Zaragoza.	412 par. 12 412 412 2 414 412 414 418	114

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE DICIEMBRE.		
Fendes españoics 2 por 400 exterior 2 por 400 amort. int 2 por 400 amort. ext.	áááá	45 4 _[2. » »
Obligacioness/p. de A. de la isla de Cuba	á	443'75.
Fendos franceses 8 por 109 5 por 109	ź	8 2 45. 44540.
Consolidados in gleses		

Cambios oficiales sobre plazas extranieras. Lóndres, á 90 dias fecha, dins. 48'65. Farís, á 8 dias vista, franc. 5'02.

Ayuntamiento constitucional de Madrid

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mata-deros públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de con-sumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, y á 155 el kilógramo.

Libra, y de 188 el kilógramo.

Bospojos de cerdo, de 14 á 41 50 pesetas la arroba, y á 155 el kilógramo.

Despojos de cerdo, de 14 á 41 50 pesetas la arroba, de 0.50 á 0.58 la libra, y de 108 á 126 el kilógramo.

Bocino añejo, de 18 á 19 pesetas la arroba; de 9.34 á 6.87 la libra, y de 182 á 198 el kilógramo.

Idem fresco, de 19'25 á 19'50 pesetas la arroba; á 0'83 la libra, y á 4'80 el kilógramo.

Idem en canal, de 49'25 á 49'50 pesetas la arroba.
Lomo, de 4'42 á 4'37 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'98 el kilógramo.
Jamon, de 27'50 á 33'50 pesetas la arroba, de 4'22 a 4'75 la libra, y de 8'67 á 8'80 el kilógramo.
Par de dos libras, de 6'64 á 8'54 pesetas y de 9'47 á 8'62 el kilógramo.

gramo.

Garbanzos, de 7 447'50 pesetas la arroba; de 0'29 40'74 la libra, y de 0'34 4 4'54 el kilógramo.
Judías, de 6 4 3'50 pesetas la arroba; de 6'25 4 6'37 la libra, y de 0'54 4 0'30 el kilógramo.

Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'57 la libra, y de 0'65 á 0'80 el kilógramo.
Lentejas de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra. y de 0 54 a 0'62 el kilógramo.

Carbon vegetal, de 4'50 á 4'75 pesetas la arrobe, y á 645 el kiló-

gramo.

Idem mineral, de 1 á 1 42 pesetas la arroba, y á 0 41 el kilógramo.

Cok, de 0 86 á 8 87 pesetas la arroba, y á 0 09 el kilógramo.

Jabon, de 4 á 45 pesetas la arroba; de 9 58 á 0 30 ia libra, y
de 4 08 á 4 33 el kilógramo

Patatas, de 4 62 á 4 37 pesetas la arroba, y de 0 44 á 0 46 la libra.

Aceite, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 9 53 á 6 6 9 12 libra, y
de 4 4 4 3 el decálitro.

Vino, de 6 50 á 40 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 37 el cuartillo, y
de 4 55 á 6 93 el decálitro.

Petróleo, de 7 54 á 8 20 pesetas el decálitro.

Mora. deses degoliades en el die de ever. - Vacas, 461.- Carneros, 870.-Terneras, 34.-Cerdos, 277.-Total, 842.

Su peso en libras.... 137.331.—Idem en kilógramos.... 62.799.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
ToledoSegovia		Ciudad-Real Pozos de hielo interv.	4.05143
Norte	7 805 85 4 472 94	Fábrica de gas, cok y resíduos Mataderos.	ю
Valencia Mediodía	6.749 35 44.281 81		
Correos	200'87	Total	55.80944

Se han adeudado en el dia de ayer en los fielatos de esta capital:

re un libra, un appyou <mark>ul</mark> jugariera	Trigo.	Harina de trigo.	Garbanzos.
Quintales métricos	979'25	454-20	89'94
Existencias en los muelles:			
Mediodía (sacos) Norte (id.) Ciudad-Real (id.)	4.585 440 360	225 532 *	495 42 470
TOTAL DE SACOS	2.055	4.657	907

Quedan de existencias en el dia de ayer en la casa-mataderos: Carneros.....

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Diciembre de 1879.

Forma parte de este número el pliego 13 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supreme.

SANTOS DEL DIA.

San Valentin, martir; Santa Adelaida, y San Adalberto, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Purísima Concepcion (barrio de Salamanca).

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La vida es sueño.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.-A las ocho y media.-Turno 1. - Adriana Angot.

TEATRO DE APOLO.— A las ocho y media. — Dos y uno.—Agencia universal.—Que ustedes lo pasen bien.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.°-El octavo no mentir.-El enano de la venta.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El marido y la mujer.—La viuda y la niña.—Los pavos reales.

TEATRO-SALON ESLAVA .- A las ocho y media.-Los carboneros. - El perro del Capitan. - Lanceros. - A primera

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Don Alvaro 6 la fuerza del sino.

IMPRENTA NACIONAL.

and the state of the late of t